



IEE/CG/A074/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA.

ANTECEDENTES

I. El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN".

II. En la misma fecha del 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2023, los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDIGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN".

III. Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamiento de la entidad.

IV. Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del

Acuerdo IEE/CG/A024/2024

Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

V. Mediante oficio de fecha 07 de marzo del 2024, presentado el día 08, del mismo mes y año, ante Oficialía de Partes del Consejo General, signado por el Lic. Jaime Alberto Asiain Munguía, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Encuentro Solidario Colima, dirigido a la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó las siguientes consultas:

CONSULTA.

“En relación a lo que se establece en los LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.

Dispositivo en donde se observan la protección a los sectores de la población que están en situación de desigualdad estructural, que por muchos años han sido

discriminados, excluidos y violentados, y que aún hoy enfrentan grandes obstáculos para disfrutar de sus derechos y libertades. Para efectos de estos Lineamientos, se entienden específicamente, a las personas indígenas, a las personas con discapacidad, y a las personas de la diversidad sexual.

Como se observa en la descripción de los lineamientos es importante señalar que, en su contenido básico, refiere a las personas indígenas, personas con discapacidad y a las personas de diversidad sexual, mismas que describe el Código Electoral para el Estado de Colima, en el artículo 51 fracción XXI inciso d) tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Colima, el cual reproduzco a continuación:

"ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los PARTIDOS POLÍTICOS:

(.....)

XXI.- Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:

(.....)

*d). - En el caso de las diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, garantizarán la **INCLUSIÓN DE JÓVENES** entre los 18 y 30 años de edad en por lo menos el 30% de las candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género.*

En la integración de las candidaturas de personas jóvenes, en los casos que correspondan, las personas propietarias y suplentes, deberán estar dentro de los rangos de edades antes señaladas.

*Además, garantizarán la representación de la **POBLACIÓN INDÍGENA**, personas con **DISCAPACIDAD**, personas de la **DIVERSIDAD SEXUAL y OTROS GRUPOS VULNERABLES** en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, los PARTIDOS POLÍTICOS adaptarán, conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos, debiendo postular, por lo menos, el 10% de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y planillas de ayuntamiento, cuidando en todo momento la homogeneidad de las formulas. Para conformar dicho*

porcentaje, se contemplará la suma de los integrantes de los diversos grupos a que se refiere el presente párrafo. En caso de candidatura común o COALICIÓN, dicho porcentaje se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas en estas figuras."

Dicho instructivo, fue desarrollado y especificado de manera puntual en los lineamientos, atendiendo lo que establece el ya mencionado ordenamiento electoral local, en donde se reitera la inclusión de **jóvenes**, grupos prioritarios como son población **indígena**, personas con **discapacidad**, personas de la **diversidad sexual**, y mencionando "otros grupos vulnerables" sin especificar, cuáles son los otros grupos vulnerables.

Situación que deja a la libre interpretación de cuáles serían esos grupos vulnerables, por lo anterior, valdría la pena analizar lo que se establece el Instituto Nacional de las Mujeres | Dirección de Estadística | febrero de 2015 | www.inmujeres.gob.mx. "Situación de las personas adultas mayores en México", mismo que cito:

El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad (OMS, 2014).

(.....)

En demografía se utiliza la edad cronológica para determinar a la población envejecida, que se ha llamado población adulta mayor; la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ESTABLECE LA EDAD DE 60 AÑOS PARA CONSIDERAR QUE UNA PERSONA ES ADULTA MAYOR (Gobierno del Distrito Federal, 2014). Este criterio es utilizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y otras instancias como la Secretaría de Salud. 1

(.....)

Los hogares de las personas adultas mayores

En 2010, en uno de cada cuatro hogares vivía una persona mayor de 60 años. Además, poco más de una quinta parte de los hogares mexicanos tenía como jefe o jefa a una persona adulta mayor: 6.2 millones de los 28.2 millones de hogares que captó el Censo de Población y Vivienda 2010.

De estas personas que son jefas de hogar, 35.2% son mujeres y 64.8% son hombres.

Las personas adultas mayores residen en su mayoría en hogares familiares: la mitad de los hombres (49.7%) en nucleares;⁴ 38.1% en ampliados⁵ y 1.7% en compuestos. ⁶ Las mujeres viven con menor frecuencia en hogares nucleares y más en ampliados, 37.9 y 47.0%, respectivamente; su presencia en hogares compuestos es similar a la de los hombres adultos mayores. En ambos casos es mínima la proporción de personas que viven en hogares de corresidentes. ⁷ Los datos permiten inferir que las personas adultas mayores viven en compañía de sus familiares, lo cual puede tener un papel relevante para su bienestar físico y emocional, particularmente en el caso de quienes requieren de cuidados o apoyo a causa de una enfermedad o discapacidad, y en hogares donde no se viven situaciones de violencia intrafamiliar. Sin embargo, un 12% de las mujeres y 9.2% de los hombres adultos mayores viven solos/os, en hogares unipersonales, lo cual puede significar que están en SITUACION DE VULNERABILIDAD ante cualquier emergencia o necesidad que no puedan satisfacer por ellas/os mismas/os. Véase Gráfica 5. Una de las razones de la mayor proporción de mujeres que de hombres adultos mayores residentes en hogares unipersonales y ampliados, puede estar relacionada con la mayor sobrevivencia de ellas, quienes al enviudar permanecen solas o se integran a los hogares de sus hijos, hijas u otros parientes. El estado conyugal que predomina entre las personas adultas mayores es la unión en pareja, ya sea en matrimonio o en unión libre; la viudez ocupa un lugar importante entre las personas de edad avanzada y se observa que el porcentaje de viudas casi triplica al de viudos, 37.9% de ellas y 13.7% de ellos. Ello tiene explicación en la mayor sobrevivencia de las mujeres, y, por otro lado, a que ellos en mayor medida que ellas, se vuelven a casar en caso de haber enviudado.

Atento a lo antes reproducido y, dejando a salvo los derechos de autor y de recopilación, pues el uso de la información que se cita es sin fines de lucro, se

advierte que los lineamientos en comento, garantizan la inclusión de las candidaturas para **jóvenes**, grupos prioritarios como son población **indígena**, personas con **discapacidad**, personas de la **diversidad sexual**. Y, por otro lado, el Código Electoral de Colima, refiere adicionalmente a esos sectores mencionados, "**otros grupos vulnerables**"

Pudiéndose entender entonces, que los otros grupos vulnerables que se menciona en el artículo 51 fracción XXI inciso d) tercer párrafo Código Electoral de Colima, ¿cabría la posibilidad que fuesen adultos mayores?

En mérito de lo anterior, y teniendo como base los lineamientos emitidos por el Consejo General de este Instituto Electoral, y con el objeto de garantizar sin error el principio de inclusión de grupos prioritarios y otros grupos vulnerables, durante el proceso electoral local 2023-2024, para el Partido Encuentro Solidario Colima, surge la necesidad de consultar a este órgano electoral lo siguiente: "

Que en el supuesto que el Partido Encuentro Solidario Colima, solicite el registro y registre en las fechas señaladas dentro del calendario para el proceso ordinario 2023-2024, planillas para contender por los diez ayuntamientos del Estado de Colima, así como para los 16 distritos electorales en las que se incluyan adultos mayores en los porcentajes ya establecidos en los lineamientos, es de mi interés consultar su criterio de validez legal y argumentativa, así como de procedencia.

Del análisis que se sirva realizar ese Consejo General del IEE, pido se me de respuesta a los siguientes cuestionamientos:

1. - Respecto al registro de personas adultos mayores que integren planillas para los diez ayuntamientos del Estado de Colima, así como para los 16 distritos electorales, respetando los respectivos porcentajes ya establecidos, ¿se infiere que se estaría aplicando lo preceptuado en el artículo 51 fracción XXI inciso d) párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Colima? ¿Así como a los lineamientos en comento?

2.- ¿ Existe algún impedimento legal para el Instituto Electoral del Estado o alguno de los Consejos Electorales Municipales del Estado, para que nieguen el registro de hombres o mujeres adultos mayores bajo el supuesto descrito en el punto anterior, propuesto por el Partido Encuentro Solidario Colima?

3.- En caso de que el Partido Encuentro Solidario Colima, no diera cumplimiento a los lineamientos aprobados, al registrar mujeres y hombres adultos mayores, especificar las razones de incumplimiento, con el propósito de dar acatamiento a los lineamientos aprobados por el Consejo General...”

VI. Con fecha 11 de marzo del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-194/2024 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió el oficio en el que el Comisionado Suplente del Partido Encuentro Solidario Colima, formuló la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogara la consulta respectiva.

VII. Con fecha 12 de marzo de 2024, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, remitió oficio número IEEC/CAJ-P-16/2024, a la Consejera Mtra. Martha Elba Iza Huerta, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, mediante el cual le remitió la consulta descrita en el Antecedente V de este documento, con la finalidad de revisar en Comisiones Unidas el criterio de respuesta a la consulta formulada.

VIII. Con fecha 19 de marzo de 2024, se llevó a cabo la reunión en Comisiones Unidas para analizar el criterio de respuesta de la consulta respectiva, estando presentes las CC. Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, integrantes de las Comisiones de Asuntos Jurídicos, y de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, respectivamente, la C. Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta de este Instituto y el C. Lic. Romeo Sebastián Cervantes Hernández, Director Jurídico de este Organismo Electoral.



IX. El 21 de marzo de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos llevó a cabo su Novena Sesión Extraordinaria del año 2024, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la que se aprobó el acuerdo relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima formuló al Consejo General el Partido Encuentro Solidario Colima.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEE/CAJ-20/2024, a fin de ser sometido al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

3ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

5ª.- Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia”*. Por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

6ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Encuentro Solidario Colima, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

HIPÓTESIS PLANTEADAS EN LA CONSULTA:

Acuerdo IEE/CG/A024/2024

En obvio de repeticiones, nos referimos a la consulta presentada por el Partido Encuentro Solidario Colima, que quedó transcrita en su totalidad en el Antecedente V de este documento, de la cual se desprenden en concreto, los siguientes cuestionamientos.

PRIMERO.

“1.- Respecto al registro de personas adultos mayores que integren planillas para los diez ayuntamientos del Estado de Colima, así como para los 16 distritos electorales, respetando los respectivos porcentajes ya establecidos, ¿se infiere que se estaría aplicando lo preceptuado en el artículo 51 fracción XXI inciso d) párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Colima? ¿Así como a los lineamientos en comento?”

RESPUESTA:

El artículo 14, del Capítulo V, denominado *“Del Cumplimiento de los presentes Lineamientos”* de los *“Lineamientos para garantizar la inclusión de candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven”*, establece que el Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, y los Consejos Municipales Electorales en el ámbito de su competencia, realizarán la verificación de los mismos.

En caso de incumplimiento de los lineamientos o la cuota de grupos de atención prioritaria, la Comisión de Igualdad, requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir del día siguiente de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, una vez transcurrido el plazo anterior y no fuera cumplido, se le requerirá por una segunda ocasión pero ahora con un plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación, resolviendo ante el incumplimiento con una sanción la cual se traduce en la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, esto de conformidad al artículo 15 de los multicitados lineamientos.

Ahora bien, el criterio que la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación deberá adoptar para la verificación del cumplimiento de los lineamientos para garantizar la inclusión de candidaturas de personas *indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual*, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios, se realizará partiendo de lo establecido en los Lineamientos del propio Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar el cumplimiento, siendo estos los de paridad, jóvenes y el relativo a la atención a los grupos de atención prioritaria.

La Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación, verificará el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, que en el caso concreto, se encuentra prevista en el artículo 51, fracción XXI, inciso d), párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Colima, que señala lo siguiente: *“Además, garantizarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, los PARTIDOS POLÍTICOS adaptarán, conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos, debiendo postular, por lo menos, el 10% de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y planillas de ayuntamiento, cuidando en todo momento la homogeneidad de las fórmulas. Para conformar dicho porcentaje, se contemplará la suma de los integrantes de los diversos grupos a que se refiere el presente párrafo. En caso de candidatura común o COALICIÓN, dicho porcentaje se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas en estas figuras”*.

En tal sentido, de conformidad a la porción normativa que antecede, la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación, deberá cumplir con lo previsto en la Resolución Definitiva dictada dentro del expediente RA-01/2023, de fecha 27 de octubre de 2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, a fin de verificar dicho cumplimiento de la cuota electoral, en donde deberá considerarse la **totalidad de las candidaturas postuladas por el partido político**, en las que deberán acreditarse dos cuestiones:

1. Que el partido político haya postulado, al menos, una candidatura de personas indígenas, una candidatura de personas con discapacidad y una candidatura de personas de la diversidad sexual; y
2. Que el número de estas candidaturas represente, al menos, el 10% de la totalidad de las candidaturas postuladas por el partido político.

Lo anterior, **con independencia** de las reglas específicas y porcentajes previstos para cada tipo de elección particular, en los artículos 11, 12 y 13 de los Lineamientos antes citados, en los cuales el instituto político si queda en libertad de postular a cualquier persona integrante de alguno de estos tres grupos.

Esto es, que cada partido político o coalición deberá postular en la totalidad de cargos (el conjunto de la suma de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, de representación proporcional y ayuntamientos, al menos una candidatura de cada grupo de atención prioritaria (una candidatura de persona indígena, una candidatura de persona con discapacidad y una candidatura de una persona de la diversidad sexual).

Ahora bien, con independencia de lo anterior, también es obligación de los partidos políticos, de conformidad al artículo 51, fracción XXI, incisos a), b) y c), del Código de la materia, registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:

“Artículo 51...

...

XXI...

- a) *En las diputaciones por el principio de mayoría relativa, hasta el 50% de candidaturas de un mismo género cuando éstas correspondan a 25 Código Electoral del Estado de Colima Dirección de Procesos Legislativos un número par, en caso de que se trate de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano al 50%, considerando en ambos casos, para el porcentaje, la suma total de las candidatas y candidatos propietarios que propongan respecto de los distritos de la entidad, quienes deberán tener suplentes de su mismo género;*

- b) *En las diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político presentará una lista de prelación, alternando propuestas de uno y otro género, por la totalidad de los cargos correspondientes;*
- c) *En el caso de los ayuntamientos, si se registra un número par de candidatos a presidentes municipales, el 50% de las candidaturas corresponderá a un mismo género; en caso de que se trate de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano a dicha cifra. En cada planilla deberán alternarse las propuestas de uno y otro género; las candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo género;...*

En tal sentido, al analizar el supuesto formulado por el partido político Encuentro Solidario Colima respecto al registro de **personas adultas mayores**, que integren planillas para los diez ayuntamientos del Estado de Colima, así como para los 16 distritos electorales, respetando los porcentajes respectivos, preguntando si con ello se cumple con lo señalado en el artículo 51, fracción XXI, inciso d), párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Colima, así como con los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDIGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.", se responde lo siguiente:

Primeramente se manifiesta que los ordenamientos normativos, descritos en los Antecedentes I y II de este instrumento, relativos a los lineamientos de Paridad y de Inclusión de personas indígenas, de personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, fueron aprobados por el Consejo General de este Organismo Electoral, el pasado 31 de agosto de 2023, con la finalidad de dotar de certeza y legalidad los partidos políticos respecto a los criterios, porcentajes y reglas que deberán observar en la postulación de sus candidaturas, por lo que bajo el supuesto que se cuestiona, no es procedente considerar a las personas adultas mayores para efectos de cubrir la cuota en calidad de grupo de atención prioritaria, puesto que conforme a las reformas electorales

locales, los grupos establecidos en los Lineamientos en cuestión con los que se cumplen los porcentajes requeridos por la ley, son los de *personas indígenas, personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual.*

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, fracción XXI, incisos a), b) y c), del Código Electoral local, los institutos políticos están obligados a postular candidaturas para los distintos cargos de elección popular, de manera paritaria y sin que sea restricción la edad de cada persona. En tal sentido, cabe señalar el compromiso de este Instituto Electoral de fortalecer la participación política de todas las personas, entre ellas las de personas adultos mayores, y garantizar su derecho para votar y ser votado; así se concluye que las y los adultos mayores, pueden ser postulados para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento al precepto legal antes señalado.

SEGUNDO.

2.- ¿Existe algún impedimento legal para el Instituto Electoral del Estado o alguno de los Consejos Electorales Municipales del Estado, para que nieguen el registro de hombres o mujeres adultos mayores bajo el supuesto descrito en el punto anterior, propuesto por el Partido Encuentro Solidario Colima?

RESPUESTA:

Si bien el Instituto Electoral del Estado de Colima, o en su caso, los Consejos Municipales Electorales de este Organismo, no pueden negar el registro de personas adultos mayores bajo el supuesto que se señala en el cuestionamiento 1, será la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, la encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos que se encuentra prevista en el artículo 51, fracción XXI, inciso d), párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Colima; asimismo, podrán ser registrados hombres y mujeres adultos mayores, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en los Lineamientos multicitados aprobados por el propio Consejo General, así como con lo establecido en el artículo 51, fracción XXI, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Colima.

TERCERO.

3.- En caso de que el Partido Encuentro Solidario Colima, no diera cumplimiento a los lineamientos aprobados, al registrar mujeres y hombres adultos mayores, especificar las razones de incumplimiento, con el propósito de dar acatamiento a los lineamientos aprobados por el Consejo General..."

RESPUESTA:

Este Consejo General considera que, en virtud de los cuestionamientos PRIMERO y SEGUNDO que anteceden, el partido postulante, bajo la hipótesis establecida, deberá observar lo dispuesto en las respuestas anteriores, es decir, en las postulaciones de todas sus candidaturas, deberá de dar cumplimiento a los preceptos aplicables del Código Electoral del Estado de Colima, así como a los ordenamientos normativos señalados en los Antecedentes I y II de este acuerdo.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Partido Encuentro Solidario Colima; en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Acuerdo IEE/CG/A024/2024



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 26 (veintiséis) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A074/2024 del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 26 (veintiséis) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).